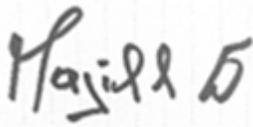


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho, allegó los registros civiles de nacimiento de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**. Así mismo, comunicándole de la respuesta allegada por parte de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandado, señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** de la siguiente manera; “Datos del Empleador SOS GRUPO EMPRESARIAL SAS”, dirección “CL 72 27 33” de Bogotá D. C. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00456
Auto interlocutorio nro. 1859

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, los registros civiles de nacimiento de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**, que fueron allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta célula judicial, así como la respuesta allegada por parte de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandado, señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697, en contra de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984 y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, en

el siguiente sentido; "Datos del Empleador SOS GRUPO EMPRESARIAL SAS", dirección "CL 72 27 33" de Bogotá D. C.

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandado en comento, a fin de que se dé cumplimiento al pago de la obligación en cabeza del mismo y en favor del señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ**, se decretará el embargo y retención del 20% del salario mensual e igual porcentaje; 20% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**, como trabajador de la empresa SOS GRUPO EMPRESARIAL SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del salario mensual e igual porcentaje; 20% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, como trabajador de la empresa SOS GRUPO EMPRESARIAL SAS.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los CINCO (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 1, en favor del señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697 y consignado a este proceso.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., establece:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares

que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Para el efecto se **ORDENA** enviar por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de que se surta la notificación de este proveído al pagador del demandado a la dirección física; CL 72 27 33 de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c49c98fc1f4a9112920c665014c9a854d2207a1c8cb6d9c896d084945a7dd**

Documento generado en 01/12/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>